

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente fue recibido procedente de la Honorable Corte Constitucional, excluido de revisión. Consta de un cuaderno con 181 folios. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 02 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No.252

Radicación: 76-147-33-33-001-**2017-00178-00**
Acción: TUTELA
Accionante: JOHN EDUIN REINA CARO representante de la sociedad
PROYECTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
Accionado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

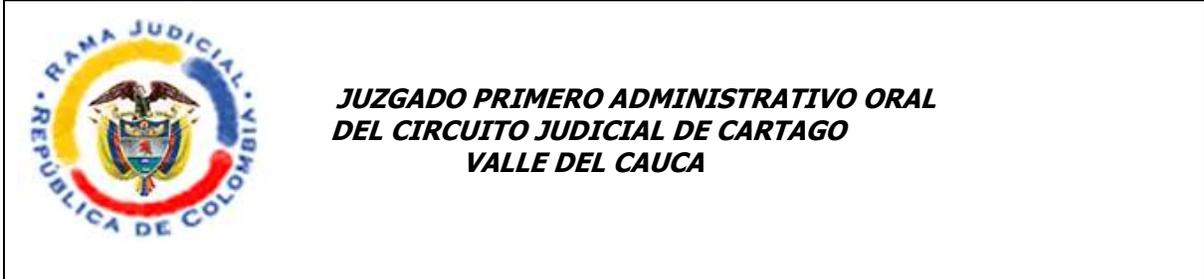
Cartago-Valle del Cauca, 05/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de un cuaderno con 140 folios. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 2 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.251

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00149-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **AMPARO SIERRA DE RENDON**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Cartago -Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 112 a 131 del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia N°337 proferida por este juzgado el 29 de octubre de 2013 (Fls. 79 a 84).

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.036

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

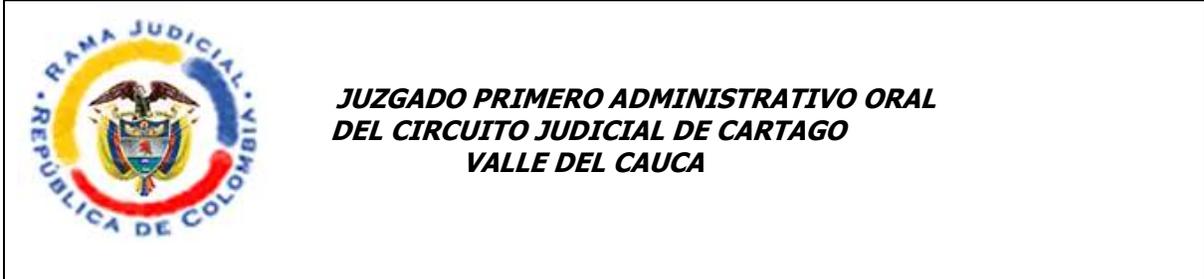
Cartago-Valle del Cauca, 05/03/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Consta de dos cuadernos con 154 y 23 folios. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 2 de marzo de 2018.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.250

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2013-00229-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: **MARIA SONIA REBELLON ORTIZ**
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG

Cartago -Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 139 a 145 a del presente cuaderno, a través de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia N°344 proferida por este juzgado el 30 de octubre de 2013 (fls. 88 a 93)

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, de conformidad con la constancia que antecede

Cartago – Valle del Cauca, marzo 2 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo dos (2) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. **135**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00364-00
DEMANDANTE	BLANCA LUZ GARZON OCAMPO
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

La señora Blanca Luz Garzón Ocampo, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- solicitando en sus pretensiones “..se declare la Nulidad de la Resolución No. RDP 025023, expedida el 6 de julio del año 2016 y la Resolución No. RDP 037629 del 6 de octubre de 2016, y en su lugar se restablezcan los derechos a la demandante. Ordenando la expedición del acto administrativo reconociendo de manera inmediata y sin dilación alguna a favor de mi poderdante la pensión sustitutiva de compañera permanente a la cual tiene derecho...” entre otras dispuestas en el folio 4 del libelo petitorio.

Una vez revisada la corrección a la demanda, la cual fue realizada de conformidad a lo dispuesto en providencia que antecede, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRBUIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado al demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Jhonattan Gualdron Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.371.719 de la Tebaida-Quindío y portador de la Tarjeta Profesional No. 231.804 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 119 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 33</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/02/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--